**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**PRESENTE.-**

**Francisco Adrián Sánchez Villegas**, en en mi carácter de Diputado de la representación Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Séptima Legislatura, con fundamento en los artículos 64 fracción I y II de la Constitución Política del Estado; 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, a efecto de presentar la Iniciativa con carácter de Decreto por la cual se **REFORMA** el artículo 40 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y artículo 17 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Lo anterior, de conformidad con la siguiente:

# **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

1. La división de poderes es un principio fundamental en la estructura de un gobierno democrático. Esta idea sostiene que el poder gubernamental debe ser dividido en tres ramas independientes: el poder legislativo, el poder ejecutivo y el poder judicial. La importancia de esta división radica en varios aspectos clave. La división de poderes previene la acumulación de poder en una sola entidad o individuo, lo que reduce el riesgo de abusos y autoritarismo. Al distribuir el poder entre diferentes ramas, se promueve un equilibrio que impide el surgimiento de dictaduras o regímenes totalitarios.
2. Cada rama del gobierno tiene la facultad de controlar y limitar las acciones de las otras dos, asegurando que ninguna de ellas tenga un poder absoluto. Este sistema de control mutuo permite mantener un equilibrio en el ejercicio del poder y proteger los derechos y libertades de los ciudadanos. Al dividir las responsabilidades y funciones entre diferentes ramas, cada una de ellas puede enfocarse en sus tareas específicas. Esto permite una toma de decisiones más eficiente, ya que cada rama se especializa en su ámbito de competencia y trabaja de manera más efectiva en su función. La división de poderes garantiza que las leyes y decisiones se basen en un marco legal y democrático, protegiendo así los derechos y libertades de los ciudadanos. Al establecer límites y controles al ejercicio del poder, se asegura que las acciones del gobierno sean justas y se respeten las garantías constitucionales.
3. Con ejercicios democráticos contribuye a la estabilidad política y social de un país, ya que establece un sistema en el que los conflictos y desacuerdos pueden ser resueltos de manera pacífica y ordenada. Al evitar la concentración de poder, se reducen las tensiones y se favorece un ambiente de diálogo y cooperación entre las diferentes ramas del gobierno. A lo cual nuestro artículo 116 constitucional refiere lo siguiente:

*Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*

1. El poder legislativo en Chihuahua es la rama del gobierno encargada de crear, modificar y derogar leyes. Está conformado por el H. Congreso del Estado. Su importancia radica en su función de representar al pueblo chihuahuense y garantizar un marco legal que refleje sus intereses y necesidades. Además, el poder legislativo es crucial para mantener el equilibrio de poderes en el sistema democrático ya que junto con el poder ejecutivo y judicial, contribuye a un sistema de balances que asegura la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos, evitando abusos y la concentración de poder en una sola entidad.
2. Un diputado es un representante popular electo por los ciudadanos para integrar la Cámara de Diputados en el poder legislativo. Los diputados tienen como función principal la creación, modificación y derogación de leyes, así como la discusión y aprobación de presupuestos y políticas públicas. Además, representan los intereses de la población de sus respectivos distritos electorales y actúan como un puente entre la ciudadanía y el gobierno, abogando por las necesidades de sus electores y llevando sus demandas al ámbito legislativo.
3. La importancia de los diputados, radica en su papel de representación y en la contribución al funcionamiento democrático. Al ser electos democráticamente, los diputados garantizan que las leyes y políticas públicas reflejen las demandas y necesidades de la población. Además, su labor en la Cámara de Diputados permite el control y la supervisión del poder ejecutivo, asegurando que las acciones del gobierno estén apegadas a la legalidad y los intereses del pueblo. De esta manera, los diputados desempeñan un papel fundamental en el equilibrio de poderes y el mantenimiento de un sistema democrático sano y funcional.
4. Los diputados son electos por dos principios, el de mayoría relativa y por representación proporcional. La mayoría relativa es el “tipo de votación que tiene por principio elegir a quien tenga el mayor número de votos emitidos. Consiste en que el candidato o asunto sometido a votación obtiene el triunfo o aprobación con el mayor número de votos emitidos. Así, se reúne una mayoría relativa cuando un grupo o candidato tiene un número de votos mayor a los elementos que contiene cualquier otro grupo, considerados separadamente. En Chihuahua este principio se utiliza para elegir 22 legisladores locales mediante el voto de los ciudadanos conforme distritos uninominales.”
5. Para la asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional, se dispone en el artículo 40 de la Constitución del estado, que cada partido político deberá registrar una lista de seis fórmulas de candidatos propietarios y suplentes, la cual no podrá contener entre propietarios y suplentes más del 50% de candidatos de un mismo género. Sólo se asignan diputaciones de representación proporcional a los partidos políticos que postularon candidatos de mayoría relativa en catorce o más distritos electorales uninominales y hayan alcanzado cuando menos el 3% de la votación estatal válida emitida. Las diputaciones de representación proporcional se distribuyen mediante rondas de asignación entre los partidos políticos con derecho a ello, atendiendo al orden decreciente del porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos de la votación estatal válida emitida.
6. En una primera ronda, se asigna una diputación a cada partido político que haya obtenido por lo menos el 3% de la votación estatal válida emitida. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una segunda ronda se otorga otra diputación a cada partido político que haya obtenido más del 5% de la votación estatal válida emitida. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una tercera ronda se otorgará otra diputación a cada partido político que haya obtenido más del **10%** de la votación estatal válida emitida. Al respecto el artículo 40 de la Constitución del Estado dice lo siguiente:

*Articulo 40. (. . .)*

*En una primera ronda, se asignará una diputación a cada partido político que haya obtenido por lo menos el 3% de la votación estatal válida emitida. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una segunda ronda se otorgará otra diputación a cada partido político que haya obtenido más del 5% de la votación estatal válida emitida. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una tercera ronda se otorgará otra diputación a cada partido político que haya obtenido más del* ***10%*** *de la votación estatal válida emitida. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una cuarta ronda se asignará otra diputación a cada partido político que haya obtenido más del 20% de la votación estatal válida emitida. Si agotado este procedimiento, aún quedaren diputaciones por asignar, éstas se otorgarán por rondas de asignación, de una en una y en orden decreciente del porcentaje de votación obtenido por los partidos políticos hasta agotar su totalidad.*

1. Un diputado por representación proporcional es aquel que es elegido con base en un sistema de votación que busca garantizar una representación equitativa de los diferentes partidos políticos en el órgano legislativo. Este tipo de diputados no es elegido directamente por los votantes de un distrito electoral específico, sino a través de una lista de candidatos presentada por los partidos. La asignación de escaños se realiza de acuerdo con el porcentaje de votos que cada partido obtiene a nivel nacional o regional, asegurando así una distribución proporcional de los escaños entre las diferentes fuerzas políticas.
2. La importancia de los diputados por representación proporcional radica en su contribución a la pluralidad y diversidad en el órgano legislativo. Al garantizar una representación proporcional de los partidos políticos, este sistema permite que las minorías tengan voz y voto en la elaboración de leyes y políticas públicas, enriqueciendo el debate y fomentando la inclusión de diferentes perspectivas en la toma de decisiones. Además, la representación proporcional ayuda a evitar la concentración de poder en un solo partido o coalición, promoviendo un sistema democrático más equilibrado y representativo de la diversidad política y social del país.
3. Para asegurar una participación legislativa eficaz, es fundamental evitar un dominio partidista en el cual únicamente dos o tres partidos políticos estén representados en las asambleas legislativas. La presencia de representantes proporcionales garantiza un reflejo entre el sentir del pueblo y los legisladores en el Parlamento del Estado. La representación proporcional es relevante porque otorga voz y voto a aquellos que sienten que sus intereses están representados en sus planteamientos y principios políticos. A pesar de que en la legislatura se encuentren en minoría, esto les permite participar en el proceso de toma de decisiones, asegurando que sus intereses y puntos de vista sean escuchados.
4. La forma en la que se encuentra el sistema actual de distribución de escaños en el Congreso de Chihuahua, aminora la expresión plural ya que, siendo esta la oportunidad para que se aumente la participación de fuerzas políticas diferentes, se fija un porcentaje arbitrario para que el umbral de acceso a este lugar en el Congreso sea inalcanzable para representantes populares que se enfrentan a personajes de la vieja política, de partidos inveterados que han creado un sistema para perpetuarse en el poder.
5. Es así que la Bancada Naranja propone que se reforme el artículo 40 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua con el propósito de que se asigne una diputación a cada partido político que haya obtenido por lo menos el 3% de la votación estatal válida emitida. Si aún quedan diputaciones por asignar, en una segunda ronda se otorgará otra diputación a cada partido político que haya obtenido más del 5% de la votación estatal válida emitida. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una tercera ronda se otorgará otra diputación a cada partido político que haya obtenido más del **8%** de la votación estatal válida emitida. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una cuarta ronda se asignará otra diputación a cada partido político que haya obtenido más del 20% de la votación estatal válida emitida. Si agotado este procedimiento, aún quedaren diputaciones por asignar, éstas se otorgarán por rondas de asignación, de una en una y en orden decreciente del porcentaje de votación obtenido por los partidos políticos hasta agotar su totalidad.

Es por lo anterior que promuevo la siguiente iniciativa con carácter de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el octavo párrafo del artículo 40 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 40.**

(. . .)

En una primera ronda, se asignará una diputación a cada partido político que haya obtenido por lo menos el 3% de la votación estatal válida emitida. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una segunda ronda se otorgará otra diputación a cada partido político que haya obtenido más del 5% de la votación estatal válida emitida. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una tercera ronda se otorgará otra diputación a cada partido político que haya obtenido más del **8%** de la votación estatal válida emitida. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una cuarta ronda se asignará otra diputación a cada partido político que haya obtenido más del 20% de la votación estatal válida emitida. Si agotado este procedimiento, aún quedaren diputaciones por asignar, éstas se otorgarán por rondas de asignación, de una en una y en orden decreciente del porcentaje de votación obtenido por los partidos políticos hasta agotar su totalidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 17, inciso 2 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 17.**

(. . .)

2) Para garantizar la pluralidad representativa en el Congreso del Estado, se asignará en una primera ronda una diputación integrando la paridad de género a cada partido político que haya obtenido por lo menos el 3% de la votación estatal válida emitida. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una segunda ronda se otorgará otra diputación integrando la paridad de género a cada partido político que haya obtenido más del 5% de la votación estatal válida emitida. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una tercera ronda se otorgará otra diputación integrando la paridad de género a cada partido político que haya obtenido más del **8%** de la votación estatal válida emitida. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una cuarta ronda se asignará otra diputación integrando la paridad de género a cada partido político que haya obtenido más del 20% de la votación estatal válida emitida. Si agotado este procedimiento, aún quedaren diputaciones por asignar, estas se otorgarán por rondas de asignación, de una en una y en orden decreciente del porcentaje de votación obtenido por los partidos políticos hasta agotar su totalidad, integrando la paridad de género.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que sean contrarias a lo establecido en el presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 202 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, envíese copia de la iniciativa y de los debates del Congreso a los Ayuntamientos de los sesenta y siete municipios que integran el Estado y en su oportunidad, hágase el cómputo de los votos de los ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la reforma a la Constitución del Estado.

ECONÓMICO.-Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría a efecto de que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba de publicarse.

**ATENTAMENTE**

**FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS**

**DIPUTADO CIUDADANO**

**REPRESENTANTE PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**